

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 2 de marzo de 1982.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4.339-E.

8267

RESOLUCION de 15 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Málaga, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se mencionan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: «1-MA-344. Ensanche y mejora del firme en la CN-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga. Tramo: Torre del Mar-Nerja. Modificado. Tramo 2.º Término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga», y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar el día 13 de abril de 1982, a las nueve horas de su mañana, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley Expropiatoria; acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los propietarios interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la Contribución. La relación de fincas es la siguiente:

- Finca número 21. «Sociedad Azucarera Larios, S. A.».
- Finca número 21-2. Colono don Juan Navas Arreola.
- Finca número 24. «Sociedad Azucarera Larios, S. A.».
- Finca número 27. Doña Remedios Alba Hierrezuelo.
- Finca número 28. Don Antonio Alba Hierrezuelo.
- Finca número 34. «Edificios Toto, S. L.».

Málaga, 15 de marzo de 1982.—El Director provincial, Manuel Angel Muñoz Luera.—5.787-E.

8268

RESOLUCION de 16 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Málaga, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, con motivo de las obras: «1-MA-344. Ensanche y mejora del firme en la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Tramo: Torre del Mar-Nerja. Tramo 1.º Modificado. Término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga», y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar el día 12 de abril de 1982, a las nueve horas de su mañana, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley Expropiatoria; acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial su-

ficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los propietarios interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la Contribución. La relación de fincas es la siguiente:

- Finca número 1-A. Don Andrés Gil González.
- Finca número 4. Señor Max Werhan.
- Finca número 5. Señor Karl Heinz Behn.
- Finca número 6-A. Doña María Luisa García Soriano.
- Finca número 14. Don Francisco Flores Ramos.
- Finca número 16-A. Don José Ruiz Sánchez.
- Finca número 16. Don Arturo Ruiz Sánchez.
- Finca número 17. Don Arturo Ruiz Sánchez.

Málaga, 16 de marzo de 1982.—El Director provincial, Manuel Angel Muñoz Luera.—5.788-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8269

ORDEN de 15 de febrero de 1982 por la que se amplian las equiparaciones declaradas en la Orden ministerial de 27 de julio de 1981 en lo relativo a las plazas de «Lengua y Literatura alemanas» de Facultades de Filología.

Ilmo. Sr.: Considerando el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades en sesión de 26 de enero de 1982, sobre equiparaciones y analogías a las plazas de «Lengua y Literatura alemanas» de Facultades de Filología, declaradas por Orden ministerial de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de septiembre);

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Ampliar la declaración de equiparaciones a las plazas de «Lengua y Literatura alemanas» de Facultades de Filología, añadiendo a las ya declaradas la de «Lengua alemana».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

8270

ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se concede clasificación definitiva como homologado al Centro no estatal de Bachillerato «Heidelberg», de Táfrica Baja (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro no estatal de Bachillerato que se relaciona en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue tramitado en tiempo y forma reglamentarios y fue informado por la Inspección de Bachillerato del Estado y Delegación Provincial que han valorado su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanzas de Bachillerato.

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación.

Provincia: Las Palmas.
Municipio: Las Palmas.
Localidad: Tafira Baja.
Denominación: «Heidelberg».
Domicilio: Barranco Seco.
Titular: «Heidelberg, S. A.».

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato Unificado Polivalente con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

8271 *ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en 10 de noviembre de 1981, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Comellas Soler.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Comellas Soler, contra resolución de este Departamento a petición de reconocimiento de trienios, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 10 de noviembre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad por el señor Abogado del Estado desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Comellas Soler, contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de once de mayo de mil novecientos setenta y nueve, y, desestimatorio del de reposición de diez de febrero de mil novecientos ochenta, por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas y sin que haya lugar a hacer declaración especial sobre las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

8272 *ORDEN de 18 de febrero de 1982 por la que se concede autorización definitiva al Centro docente privado de «Ikastola Municipal» de Educación Preescolar y General Básica.*

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona representado por su muy ilustrísimo señor Alcalde, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro escolar privado de Educación Preescolar y General Básica, denominado «Ikastola Municipal»;

Resultando que, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, y la Orden ministerial de 8 de febrero de 1979, la Dirección Provincial del Departamento en Navarra otorgó la autorización previa al Centro «Ikastola Municipal» para 20 unidades de Educación Preescolar y 23 de Educación General Básica, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros docentes no estatales;

Resultando que, a tenor de lo preceptuado en el artículo 8.º del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio, el excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, representado por el muy ilustrísimo señor Alcalde, insta la autorización definitiva para 16 unidades de Educación Preescolar y 20 de Educación General Básica, aduciendo que el Centro se halla dispuesto para su apertura y correcto funcionamiento en tres edificios: el correspondiente al antiguo Colegio nacional «Fuerte Príncipe», sito en Pamplona, cuya utilización ha sido autorizada al excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona por el Ministerio de Educación y Ciencia, según convenio firmado en Madrid el 2 de octubre de 1981 del cual se acompaña fotocopia, que queda incorporada al expediente; las construcciones prefabricadas del antiguo Colegio nacional de Ansoáin y, finalmente, los bajos de un edificio adyacente éste último;

Resultando que la petición de autorización definitiva es favorablemente informada por los correspondientes Servicios Pro-

vinciales y que la Dirección Provincial de Navarra eleva el expediente al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia proponiendo la autorización definitiva de la «Ikastola Municipal» con fecha 29 de septiembre de 1981;

Resultando que, en sendos escritos de fechas 22 de octubre y 18 de noviembre de 1981, el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Educación Básica observa la conveniencia de que, dado que el Centro va a instalarse en edificios situados en dos términos municipales —Pamplona y Ansoáin—, la autorización definitiva se conceda para dos Centros congruentemente con criterio, reiteradamente mantenido y refrendado por la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978, de que las unidades, que compongan un Centro docente, deben guardar unidad funcional;

Resultando que, no obstante lo anterior, el excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona insiste en la conveniencia de autorizar un sólo Centro aduciendo la provisionalidad de las instalaciones situadas en Ansoáin.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, en el caso que no ocupa, diversas razones como son la provisionalidad de las instalaciones del término municipal de Ansoáin, las especiales características del Centro y la naturaleza de Ente público del titular, que garantizan la pronta superación de las circunstancias de provisionalidad que actualmente concurren, pueden hacer aconsejable la autorización definitiva de la «Ikastola Municipal», de Pamplona, aun cuando suponga una excepción al criterio generalmente mantenido de exigir unidad funcional para todas las instalaciones que componen el Centro, y ello porque la mejor atención de una concreta comunidad educativa, condicionada por las razones expuestas, debe estimarse como un objetivo prioritario en orden a la conservación de los correctos fines a que todo sistema educativo debe tender;

Considerando que, en el expediente, aparece debidamente acreditada la representación que el muy ilustrísimo señor Alcalde de Pamplona ostenta del excelentísimo Ayuntamiento de este municipio, que es titular del Centro escolar privado que ahora se autoriza.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado «Ikastola Municipal», sito en Pamplona, con 16 unidades de Educación Preescolar y 20 de Educación General Básica.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

8273 *ORDEN de 18 de febrero de 1982 por la que se concede la autorización excepcional y transitoria a los Centros de Educación Preescolar que se citan.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en el nivel de Preescolar y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica, en los que consta que se encuentran dichos Centros, ubicados en plantas bajas, con entrada independiente, de edificios destinados a viviendas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos en el título I, apartado 2.º, de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de ese nivel educativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización con carácter excepcional y transitorio para su apertura y funcionamiento, mientras la Inspección informe que hay necesidad de puestos escolares del nivel de Preescolar en esa zona, a los Centros docentes privados